

RJ 1070803

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 043-2023-DGA-CR

Lima, 17 FEB. 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE ALBERTO TINCOPA CALLE, contra la Resolución N° 971-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 29 de noviembre del 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de agosto de 2022, el señor Jorge Alberto Tincopa Calle, ex parlamentario y pensionista del Decreto Ley 20530, solicitó el pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad desde el año 2010 y la restitución de la pensión adicional de los meses de julio a diciembre, al considerar que se le había recortado unilateralmente el pago.

Que, mediante la Resolución N° 971-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 29 de Noviembre del 2022, el Departamento de Recursos Humanos declaró improcedente lo solicitado por el recurrente, al considerar que por Resolución N° 042-2018-DRRHH-DGA/CR de fecha 16 de enero de 2018, se le restituyó el pago de la bonificación mensual extraordinaria en virtud del Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, otorgándosele la gratificación por el importe de S/.300 soles en los meses de julio a diciembre, lo cual se mantiene hasta la fecha en virtud del mandato judicial recaído en la Resolución N° 39 del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y la Casación 14955-2017, monto que le corresponde conforme al numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2022, al tener pensión no nivelable, en observancia del artículo 8 de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, por lo que no procede lo solicitado.

Que, la Resolución N° 971-2022-DRRHH-DGA/CR, fue notificada al señor Jorge Alberto Tincopa Calle el 29 de noviembre de 2022, conforme consta en el cargo de recepción debidamente firmada por el propio recurrente en señal de conformidad y de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, el 10 de enero de 2023, el señor Jorge Alberto Tincopa Calle, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 971-2022-DRRHH-DGA/CR, habiendo transcurrido en exceso el plazo de 15 días hábiles para impugnar dicha resolución.

Que, conforme con el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



## Congreso de la República

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444, establece que "El término para la interposición de los recursos es de quince días (15) perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, del 29 de noviembre de 2022, fecha en que se notificó al apelante la Resolución N° 971-2022-DRRHH-DGA/CR, al 10 de enero de 2023, fecha de presentación del recurso de apelación, ha transcurrido en exceso el plazo de 15 días hábiles perentorios para impugnar dicha resolución, razón por la cual el recurso interpuesto resulta extemporáneo.

Que, en relación a los recursos presentados con plazos vencidos, existe reiterada y uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre la que se encuentra la Sentencia de Pleno 315/2021, recaída en el Expediente 01371-2020-PA/RC de fecha 11 de febrero del 2021, en cuyo fundamento 12 se establece:

*"De lo expuesto precedentemente, este Tribunal Constitucional concluye por un lado que el actor no quedó en estado de indefensión por acción u omisión que arbitrariamente pueda imputarse a los órganos jurisdiccionales emplazados, y por otro, que el rechazo de los medios impugnatorios promovidos no impidió irrazonablemente el ejercicio del derecho de acceso a los recursos. Como tantas veces este Tribunal ha afirmado, este último derecho es uno de configuración legal, de modo que su ejercicio no solo está condicionado a que se efectúe en los términos que la ley procesal establezca, sino también bajo los límites- entre ellos, también los de carácter temporal que aquellos determinen, criterio que es ratificado en la Sentencia del Pleno recaída en el EXP. N.° 02026-2021-PA/TC de fecha 18 de Noviembre de 2021, en los Fundamento 20 y 21".*

Que, el artículo 222 del TUO de la Ley N°27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto, por consiguiente, no hay lugar a pronunciamiento con relación a los aspectos de fondo del citado recurso de apelación, el mismo que resulta IMPROCEDENTE por extemporáneo.

Que, conforme al literal o) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JORGE ALBERTO TINCOPA CALLE** contra la Resolución N° 971-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 29 de noviembre del 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



*Congreso de la República*



**Artículo Segundo.- CONFIRMAR** la Resolución N° 971-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 29 de noviembre de 2022, notificando la presente resolución al señor **JORGE ALBERTO TINCOPA CALLE** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



  
.....  
**PABLO NORIEGA VINCÉS**  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA